



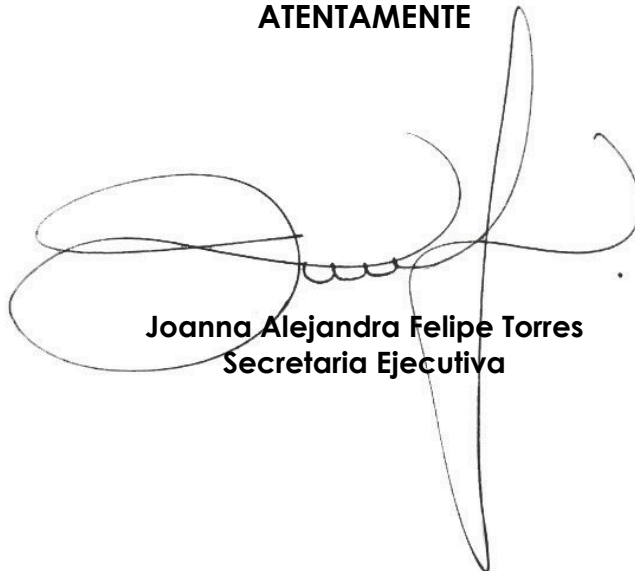
-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

Siendo las 10:30 horas del día 30 de junio de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional **DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA** de la Queja radicada bajo el número de expediente **CVPG/07/2019**, promovida por la C. **MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS**.-----  
-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----  
**JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del PAN.-----  
-----

-----  
-----  
**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**



**Joanna Alejandra Felipe Torres**  
**Secretaria Ejecutiva**



**QUEJA EXPEDIENTE: CVPG/07/2019**  
**PROMOVENTE: MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS**  
**ESTADO: HIDALGO**

**VISTA LA QUEJA PRESENTADA EN FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE SIGNADA POR LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS EN CONTRA DE RAÚL CAMACHO BAÑOS Y HÉCTOR FRANCISCO ANAYA BALLESTEROS POR EL POSIBLE COMETIMIENTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GÉNERO, SE EMITE EL SIGUIENTE:**

-----**DICTAMEN**-----

Ciudad de México, a 30 de Junio de dos mil diecinueve.

**VISTOS** para DICTAMINAR los autos relativos al expediente identificado con el número **CVPG/07/2018**, al tenor de los siguientes:

### **HECHOS**

**PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.-** 01 de febrero del 2019 la C. María Antonieta Guzmán Islas presentó escrito de Queja ante la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, en contra de los C. Raúl Camacho Baños y el C. Héctor Francisco Anaya Ballesteros.

**1. ADMISIÓN DE LA QUEJA.-** El 06 de Febrero, se emitió AUTO DE ADMISIÓN de la Queja, misma que fue radicada bajo el número de expediente **CVPG/07/201.**



**2. INSTALACIÓN DE LA CVPG.-** La Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional fue renovada en cuanto a su integración, por lo que el órgano competente actual fue instalado el 1 de abril de 2019 y se integra de la siguiente manera:

<b>Nombre</b>	<b>Comisionada</b>
C. Adriana AguilarRamirez	Presidenta
C. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	Integrante
C. Madeleine Bonnafoux Alcaraz	Integrante
C. Kathia BolioPileno	Integrante
C. Vanessa SánchezVizcarra	Integrante

**3. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.-** El 4 de junio de 2019, la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional sesionó a fin de Dictaminar el asunto radicado bajo el número de expediente **CVPG/07/2019**.

## **CONSIDERANDO**

### **1. Hechos Relevantes**

- a) La promovente señala que a lo largo de la administración desde los primeros meses al día de hoy, sufre de agresiones, humillaciones, violencia política y coartamiento de sus derechos como mujer y como persona a desempeñar su cargo.
- b) La promovente señala que fue víctima de amenazas por parte del Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, el C. Raúl Camacho Baños.
- c) La promovente señala que fue indebidamente destituida del cargo de presidenta de la comisión de comercio y abasto, porque le



imputan hechos delictuosos que fueron plasmados en un dictamen que presento el Presidente Municipal C. Raúl Camacho Baños a través de su designado regidor el C. Héctor Francisco Anaya Ballesteros, violentándole sus Garantías Jurídicas previstas en los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **2. Competencia**

Como parte de las diligencias para mejor proveer realizadas por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de atención a la violencia política, se solicitó en fecha 06 de febrero del año 2019 mediante oficio dirigido al Registro Nacional de Militantes, que se informara si los ciudadanos C. Raúl Camacho Baños y el C. Héctor francisco Anaya Ballesteros son militantes del Partido Acción Nacional.

En fecha 07 de febrero de 2019, mediante el oficio RNM-OF-068/2019, signado por el Licenciado Bogar Alba Buitrón se informó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, que los ciudadanos Raúl Camacho Baños y Héctor francisco Anaya NO eran militantes del Partido Acción Nacional.

De conformidad con el protocolo de actuación de la Comisión de atención a la Violencia Política únicamente se tiene injerencia sobre la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios en contra de militantes del Partido Acción Nacional y no así de servidores públicos que no militen en el partido, debido a que, en el supuesto de que se acreditara la perpetración de violencia política de género, nos encontraríamos ante la imposibilidad de solicitar el inicio de procedimiento de sanción ante el Comité Ejecutivo Nacional y eventualmente ante la Comisión de Orden, toda vez que estos procedimientos son instaurados por ésta última únicamente en contra de militantes.

Por lo anteriormente expuesto es que la Comisión de atención a la Violencia Política en razón de género, es incompetente para conocer del presente asunto.



No obstante, es menester referir que la Comisión de Atención a la Violencia Política, se encuentra obligada a atender y asesorar a las militantes que señalan el cometimiento de actos u omisiones que posiblemente configuren violencia política en razón de género en su contra.

En la especie, la promovente señala una serie de actos que de conformidad con el área técnica-ejecutiva de esta Comisión pudieran configurar violencia; por lo que a pesar de no contar con facultades sancionatorias tratándose de personas que no pertenezcan al padrón de militantes del PAN, es posible asesorar y dar el debido seguimiento ante las instancias jurisdiccionales competentes, en virtud de tratarse de una militante del PAN que ha acudido a la instancia partidista en búsqueda de justicia.

Por ello, es que la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las mujeres militantes del PAN vincula a su Secretaría Ejecutiva, a asesorar y dar el seguimiento oportuno y necesario para que la denuncia de la militante sea realizada ante las instancias jurisdiccionales electorales competentes.

En consecuencia, se dictamina IMPROCEDENTE la queja presentada por la C. María Antonieta Guzmán Islas y el inicio de procedimiento de sanción alguno.

**PRIMERO.** - Se dictamina IMPROCEDENTE la Queja e inicio de procedimiento de sanción.

**SEGUNDO.-** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Atención a la Violencia Política contra las mujeres militantes del PAN a realizar los actos señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al correo electrónico autorizado por la promovente para recibir todo tipo de notificaciones.

**CUARTO.-** Publíquese la presente en los estados físicos y electrónicos de la Comisión Especial de Atención a la violencia política en razón de género



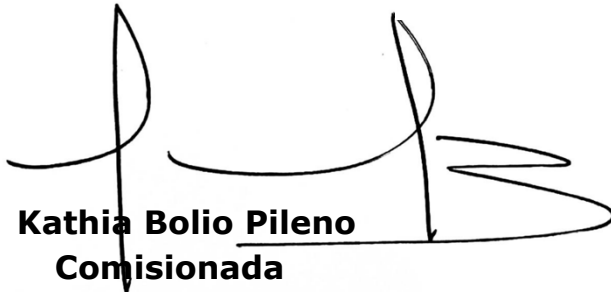
contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las Comisionadas presentes en la sesión y firman:



**Adriana Aguilar Ramirez**  
**Comisionada presidenta**



**Kathia Bolio Pileo**  
**Comisionada**



**Vanessa Sanchez Vizcarra**  
**Comisionada**



**Joanna Alejandra Felipe Torres**  
**Secretaria Ejecutiva**

